Atendiendo a su Materia

La definición de sociedad en nombre colectivo la podemos encontrar en el Artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Es importante destacar que los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, siendo inoperantes contra terceros las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios. Sin embargo, será válido que los socios estipulen que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada.

<u>Referencia</u>